JSAP (4)
PROCESO: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO S.A.S. NIT. 804.003.613-5**
APODERADA: **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO**
yennymotta16@hotmail.com
DEMANDANTES: **GILBERTO BUENO HERNANDEZ C.C. 13.723.355**
JORGE ANDRES PATIÑO CALDERON C.C. 1.098.664.542
YULY VITCTORIA CALDAS RINCON C.C. 1.098.634.609
RADICADO: **2022-00349**

Se encuentra al Despacho la presente demanda, teniendo en cuenta que fueron presentadas las subsanaciones correspondientes, para lo que estime proveer. Bucaramanga 24 de agosto de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en los autos del 8 y 20 de junio del año 2022, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora aunque presentó escritos de subsanación, se tiene que en el primero de ellos no cumplió con lo solicitado en el numeral 1°, en el cual se le requirió para que *"1.-Aclare el acápite de pretensiones, como quiera que, la pretensión 4 exige el cobro de los intereses aumentados en un 50% sin embargo de la revisión del documento -contrato de arrendamiento-no se observa cláusula que contemple dicho cobro, luego deberá la parte aclarar de donde considera que se origina ese cobro.", motivo* por el cual y sin mayores consideraciones el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO S.A.S. NIT. 804.003.613-5** contra GILBERTO BUENO HERNANDEZ, JORGE ANDRES PATIÑO CALDERON y YULE VITCTORIA CALDAS RINCON, por lo anotado en el segmento que precede.

SEGUNDO:NO ORDENAR la devolución de los anexos, por cuanto la demanda se presentó de forma digital.

TERCERO: CANCELAR la radicación **2022-00349,** informar lo pertinente a la oficina judicial y archivar el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO